**CONSTANCIA:** El término para que la demandante cumpliera con la carga impuesta en auto anterior transcurrió durante los días 31 de mayo de 2023, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio y 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2023. La parte actora no allegó las diligencias que comprueben la realización de la notificación de la orden de pago proferida en contra de la demandada.

Días Inhábiles: 03, 04, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24, 25 de junio y 01, 02, 03, 08, 09 de julio de 2023.

A despacho para resolver la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Manizales, 27 de julio de 2023.

JOSE A BLANDON OCAMPO Oficial Mayor

mi a spandin O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1069
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP
DEMANDADA	LUZ ESTRELLA QUINTERO GALLEGO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00019-00

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente

demanda.

## CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

"El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

"

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 01 de marzo de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su

contra, el cual fue interrumpido en auto del 29 de mayo de 2023, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término la demandante no cumplió con lo allí

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

## RESUELVE

<u>Primero</u>: **DECLARAR de oficio** terminado por d**esistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva.

<u>Segundo</u>: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

<u>Tercero</u>: **DECRETAR** el levantamiento de embargo de los dineros que la demandada pueda tener en cuentas en diferentes entidades bancarias. Librar el correspondiente oficio.

<u>Cuarto</u>: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en

justicia Siglo XXI.

ordenado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE** 

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

LEELL When THURD ?

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 110 DEL 28 DE JULIO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c89b15b8e661a7eda72f1bf2a297e4e3bcf634b1f3e7518b59cb9f615abdd102

Documento generado en 27/07/2023 04:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica